

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 320-PS-LG-GADMCC-2026

Julio Manuel Guaminga Anilema
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

QUE REGLAMENTA LA SEPARACIÓN Y LOS ROLES DEL ÓRGANO INSTRUCTOR Y DEL ÓRGANO SANCIONADOR, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 248 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DERIVADO DE LA ORDENANZA N.º 2019-004, PARA LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN COLTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado y las servidoras y servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 76, numeral 7, literal k) de la Constitución de la República reconoce el derecho de toda persona a ser juzgada por autoridad independiente, imparcial y competente, garantía extensiva a los procedimientos administrativos sancionadores por mandato del numeral 1 del mismo artículo;

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República exige que las resoluciones de los poderes públicos sean motivadas, bajo pena de nulidad;

Que, el artículo 55, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia exclusiva de prestar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 60, literales i) y w) del COOTAD facultan al alcalde o alcaldesa para resolver administrativamente los asuntos correspondientes a su cargo, así como para dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de sus distintos departamentos;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo (COA) consagra el principio de juridicidad, conforme al cual la actuación administrativa se somete a la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley, los principios y el propio Código;

Que, el artículo 130 del COA reconoce a las máximas autoridades administrativas competencia normativa de carácter administrativo para regular los asuntos internos del órgano a su cargo;

Que, el artículo 248, numeral 1 del COA dispone de manera imperativa que en los procedimientos sancionadores se observará la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, la que corresponderá a servidores públicos distintos;

Que, el artículo 248, numeral 3 del COA exige que el presunto responsable sea notificado de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuye tal competencia;

Que, el artículo 250 del COA determina que la iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza mediante acto administrativo expedido por el órgano instructor;

Que, los artículos 255, 256 y 257 del COA atribuyen al órgano instructor la práctica de las actuaciones de instrucción, la evacuación de la prueba y la emisión del dictamen técnico jurídico, el que se remite al órgano competente para resolver;

Que, el artículo 260 del COA reserva al órgano resolutor la expedición del acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador;

Que, el artículo 259 del COA admite la tramitación concurrente de la responsabilidad administrativa con la civil o penal derivadas de un mismo hecho, sin que ello vulnere el principio de non bis in idem, el cual opera únicamente frente a sanciones de idéntica naturaleza;

Que, la Ordenanza N.º 2019-004, para la Administración y Regulación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Colta, en su artículo 8 atribuye al Departamento de Obras Públicas Municipales, de Agua Potable, y a la Comisión respectiva, el estudio y resolución de las solicitudes de servicio;

Que, el artículo 12 de la Ordenanza N.º 2019-004 dispone que las conexiones sean instaladas exclusivamente por el personal técnico del Gobierno Municipal, y que la Dirección de Obras Públicas Municipales, conjuntamente con el Departamento de Agua Potable, aprueben los planos de instalación intradomiciliaria y vigilen su ejecución por medio de sus inspectores;

Que, el artículo 29, literales c) y d) de la Ordenanza N.º 2019-004 reconoce al Gobierno Municipal, a través de sus técnicos, la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo las conexiones de agua potable y alcantarillado, así como de aplicar las sanciones previstas cuando se comprobare violación de las obligaciones de los usuarios;

Que, el artículo 41 de la Ordenanza N.º 2019-004 tipifica las infracciones de uso de conexión clandestina, violación de sello de seguridad del medidor, captación directa mediante bombas u otros dispositivos, venta o provisión de agua a terceros, y conexión clandestina en el sistema de alcantarillado sanitario, y fija las multas correspondientes;

Que, la Ordenanza N.º 2019-004 no contiene disposición expresa que atribuya la función instructora ni la función sancionadora a una unidad o servidor público determinado, limitándose sus artículos 29 literal d) y 41 a radicar dicha potestad de manera genérica en el Gobierno Municipal del Cantón Colta, por lo que resulta necesario, en ejercicio de la facultad normativa interna del artículo 130 del COA, precisar la separación funcional exigida por el artículo 248, numeral 1 del mismo Código;

Que, de concentrarse en un mismo servidor la función de instruir y la de sancionar se vulneraría la garantía de separación prevista en el artículo 248, numeral 1 del COA y el derecho a una autoridad imparcial reconocido en el artículo 76, numeral 7, literal k) de la Constitución de la República;

Que, mediante Resolución Administrativa N.º GADMCC-AL-PS-LG-195-2025 se estableció el antecedente institucional de separación funcional entre el órgano instructor y el órgano sancionador, y mediante Resolución Administrativa N.º 311-PS-LG-GADMCC-2026 se precisó su aplicación al procedimiento sancionador derivado de la Ordenanza Sustitutiva de Construcciones y Ornato, siendo necesario desarrollar idéntico esquema de separación para el procedimiento sancionador derivado de la Ordenanza N.º 2019-004, evitando toda antinomia entre los tres instrumentos;

Que, es deber de la administración municipal garantizar la seguridad jurídica y la confianza legítima consagradas en el artículo 22 del COA mediante reglas claras, unívocas y jerárquicamente ordenadas;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 60, literales i) y w), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo.

RESUELVE:

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- Reglamentar, en aplicación del artículo 248 del Código Orgánico Administrativo (COA), la separación y los roles del órgano instructor y del órgano sancionador dentro del procedimiento administrativo sancionador derivado de infracciones a la Ordenanza N.º 2019-004, para la Administración y Regulación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Colta.

Administración 2023-2027

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de esta resolución se aplican a todos los procedimientos administrativos sancionadores que se sustancien por las infracciones tipificadas en el artículo 41 de la Ordenanza N.º 2019-004, así como por cualquier otra transgresión a las obligaciones de los usuarios previstas en dicha Ordenanza que sea susceptible de sanción, con independencia de la unidad municipal que hubiere efectuado la inspección o el control que dio origen a las actuaciones.

CAPÍTULO II DEL ÓRGANO INSTRUCTOR

Art. 3.- Designación.- Se designa a la Dirección de Obras Servicios Públicos, a través de su Director o Directora, y por medio la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado adscrito a dicha Dirección, como órgano instructor de los procedimientos administrativos sancionadores a que se refiere el artículo 2 de esta resolución, en concordancia con las competencias de recepción de solicitudes, aprobación de instalaciones e inspección que los artículos 8, 12 y 29 literal c) de la Ordenanza N.º 2019-004 le reconocen.

Art. 4.- Ejecución operativa de la instrucción.- La verificación material de los hechos, incluida la constatación de conexiones clandestinas, la revisión de sellos de seguridad de medidores, la comprobación de captación directa mediante bombas u otros dispositivos y demás actuaciones de naturaleza técnica sobre el sistema de agua potable y alcantarillado, será ejecutada operativamente por el personal técnico e inspectores de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, conforme la atribución de inspección que le confiere el artículo 29 literal c) de la Ordenanza. El Director o Directora de Obras y Servicios Públicos validará y suscribirá el dictamen técnico-jurídico antes de su remisión a la Comisaría Municipal, asumiendo la responsabilidad formal de la instrucción.

Art. 5.- Acto de inicio.- Corresponde a la Dirección de Obras y Servicios Públicos expedir el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionador, con los requisitos mínimos del artículo 251 del COA, dentro del término máximo de 5 días contados desde que el órgano instructor tuvo conocimiento de los hechos presuntamente constitutivos de infracción a la Ordenanza N.º 2019-004.

Art. 6.- Actuaciones de instrucción.- La Dirección de Obras y Servicios Públicos practicará de oficio o a petición del presunto infractor las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, conforme el artículo 255 del COA, y evacuará la prueba conforme el artículo 256 del mismo Código, correspondiendo a la administración la carga probatoria salvo en lo relativo a los eximentes de responsabilidad.

Art. 7.- Dictamen.- Concluida la instrucción, la Dirección de Obras y Servicios Públicos emitirá el dictamen previsto en el artículo 257 del COA, que contendrá la determinación de la infracción y sus circunstancias, la identificación del presunto infractor, los elementos de convicción, la disposición del artículo 41 de la Ordenanza N.º 2019-004 que tipifica la conducta, la sanción que se pretende imponer y las medidas que se sugieran. El dictamen se remitirá de forma inmediata a la Comisaría Municipal.

CAPÍTULO III DEL ÓRGANO SANCIONADOR

Administración 2023-2027

Art. 8.- Competencia resolutoria.- Se determina que la competencia exclusiva para sustanciar la fase resolutoria y sancionar, conforme el artículo 260 del COA, corresponde a la Comisaría Municipal, en ejercicio de la facultad genérica de aplicación de sanciones que el artículo 29 literal d) de la Ordenanza N.º 2019-004 reconoce al Gobierno Municipal del Cantón Colta. La Comisaría Municipal resolverá sobre la base del dictamen remitido por la Dirección de Obras y Servicios Públicos, sin instruir de oficio los mismos hechos que le corresponde resolver.

Art. 9.- Coordinación para la ejecución de sanciones.- Una vez ejecutoriada la resolución sancionadora, la Comisaría Municipal la notificará a la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos y a la Dirección Financiera para los efectos de suspensión del servicio, cobro de multas y demás medidas que la resolución disponga, sin que dicha coordinación operativa altere la titularidad de la función instructora reconocida en el artículo 3 de esta resolución.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES DE ARMONIZACIÓN

Art. 10.- Notificación de identidades diferenciadas.- En cumplimiento del artículo 248, numeral 3 del COA, todo acto de inicio notificado al presunto infractor identificará expresamente al órgano instructor y a la autoridad competente para resolver y sancionar, citando la norma que atribuye cada competencia.

Art. 11.- Recursos administrativos.- Conforme el artículo 219 del COA, la resolución sancionadora de primera instancia expedida por la Comisaría Municipal es susceptible de recurso de apelación ante el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, en su calidad de máxima autoridad administrativa institucional. El recurso deberá interponerse ante la Comisaría Municipal dentro del término de 10 días contados desde la notificación de la resolución sancionadora, conforme el artículo 224 del COA, debiendo el Alcalde resolverlo en el plazo máximo de 1 mes contado desde la fecha de su interposición, conforme el artículo 230 del COA, tras lo cual el acto administrativo causará estado en vía administrativa y solo podrá impugnarse en vía judicial conforme el artículo 219 inciso final del COA.

Art. 12.- Relación con la Resolución N.º GADMCC-AL-PS-LG-195-2025 y con la resolución sobre construcciones y ornato.- La presente resolución desarrolla y precisa, para el procedimiento sancionador derivado de la Ordenanza N.º 2019-004, la separación funcional prevista en la Resolución Administrativa N.º GADMCC-AL-PS-LG-195-2025, en concordancia con el esquema adoptado mediante Resolución Administrativa N.º 311-PS-LG-GADMCC-2026 para la Ordenanza Sustitutiva de Construcciones y Ornato. De existir antinomia sobre este punto específico, prevalecerá lo dispuesto en la presente resolución por constituir norma posterior y especial en la materia, sin perjuicio de la vigencia de aquellos instrumentos en todo lo demás que no sea aquí modificado.

Art. 13.- Vacíos normativos.- Ante cualquier vacío no resuelto expresamente en esta resolución, se aplicará supletoriamente el Libro III, Título I del COA y, en su defecto, la Ordenanza N.º 2019-004 y demás normativa conexa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Administración 2023-2027

PRIMERA.- Los procedimientos administrativos sancionadores derivados de la Ordenanza N.º 2019-004 que a la fecha de expedición de esta resolución se encuentren en trámite se adecuarán a lo aquí dispuesto en la fase en que se hallen, sin que se invaliden las actuaciones válidamente cumplidas con anterioridad.

SEGUNDA.- La Dirección de Obras y Servicios Públicos y la Comisaría Municipal dispondrán de un plazo de 30 días desde la expedición de esta resolución para adecuar sus formularios, formatos de citación y modelos de acto de inicio y de dictamen a lo aquí establecido.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación y notificación a la Dirección de Obras y Servicios Públicos, a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado a la Comisaría Municipal.

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, a los 30 días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

Julio Manuel Guaminga Anilema
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON COLTA**

NOTA: El presente documento ha sido elaborado, revisado y aprobado por el Msc. Jorge Lenin Gaviláñez Obregón, Procurador Síndico del GAD Municipal del Cantón Colta, sustentado en los antecedentes fácticos remitidos para el efecto, presumiendo su veracidad conforme lo disponen los artículos 14, 17 y 22 del Código Orgánico Administrativo.

Jorge Lenin Gaviláñez Obregón
PROCURADOR SINDICO



Administración 2023-2027